



PROCEDIMIENTO PARA LA DESINTEGRACIÓN DE FEDERACIONES AUTONÓMICAS DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE KICKBOXING

Artículo 1.- Objeto

El objeto del presente Reglamento es la regulación del procedimiento para la cancelación de la integración de una federación de ámbito autonómico en la Federación Española de Kickboxing, prevista en el artículo 46 de los Estatutos, ante el incumplimiento de alguno de los requisitos de integración recogidos en el Título V de los Estatutos, en sus artículos 35 a 46, ambos inclusive.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Será de aplicación el procedimiento objeto de este reglamento, cuando una federación de ámbito autonómico integrada en la Federación Española de Kickboxing incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Contravención de los Estatutos de la FEK.
- b) Incumplimiento de los acuerdos asamblearios de forma grave.
- c) Impida de forma reiterada de la inscripción de clubes deportivos, licencias federativas o participación de deportistas en la Federación Territorial o participación en eventos nacionales o internaciones, previa denuncia del club deportivo o federados que ven sus derechos vulnerados
- d) No estar al corriente del pago de las tramitaciones de licencias federativas o de las cuotas que por distintos conceptos haya establecido la Asamblea General.
- e) Incumplimiento del deber de representación de la FEK establecido en el artículo 32.3 de la Ley 10/1990 del Deporte.
- f) Incumpla requerimientos de forma reiterada ante deudas contraídas con la FEK o no justifique de forma fehaciente partidas económicas recibidas por la FEK.

Artículo 3.- Inicio del procedimiento

1. En el caso de que se apreciaran las condiciones o motivaciones que se especifican en el artículo anterior, la Asamblea General, su Comisión Delegada, o la Junta Directiva, podrán acordar incoar un procedimiento para estudiar si procede la desintegración de la federación de ámbito autonómico.

2. El procedimiento se iniciará de oficio o en virtud de denuncia motivada por decisión de la Junta Directiva, de un tercio de la Comisión Delegada, o de un tercio de la Asamblea General.



Artículo 4.- Tramitación

Acordada la iniciación del procedimiento, la Comisión Delegada será la competente para su seguimiento y tramitación, nombrando al efecto a una Comisión, integrada por Instructor, Secretario y Vocal, con quienes se entenderán las sucesivas actuaciones.

Artículo 5.- Medidas cautelares

Durante la tramitación del procedimiento la Comisión Delegada podrá adoptar medidas cautelares para que los clubes, deportistas, técnicos y jueces-árbitros de la correspondiente comunidad autónoma integrados en la FEK no vean perjudicada su participación en sus actividades oficiales.

Artículo 6.- Audiencia del interesado

La Comisión dará traslado del acuerdo a la federación deportiva de ámbito autonómico, concediéndole un plazo de 10 días naturales para que realice las alegaciones y aporte las pruebas que considere oportunas. Si fuera necesario, la Comisión fijará fecha y hora para la realización de la práctica de prueba propuesta por la federación autonómica.

Artículo 7.- Finalización

Concluido el trámite de alegaciones y prueba, la Comisión trasladará sus conclusiones a la Comisión Delegada, órgano que previo examen del expediente y sus conclusiones, resolverá por mayoría de sus miembros, sobre si procede al archivo del procedimiento, o en su caso, elevar a la Asamblea General la propuesta de desintegración.

El acuerdo de la Comisión Delegada por el que se decida trasladar a la Asamblea General la propuesta de desintegración, será notificado a la federación deportiva de ámbito autonómico cuya cancelación se propone.

Artículo 8.- Aprobación

Concluido el procedimiento con propuesta de desintegración, se incluirá en el orden del día de la próxima convocatoria de la Asamblea General, órgano competente para acordar lo que proceda respecto de la propuesta de cancelación de integración de la federación de ámbito autonómico en la FEK, siendo necesario que el acuerdo se adopte por mayoría simple, en cuyo caso, se notificará a la entidad desintegrada del acuerdo adoptado.



DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación definitiva por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, sin perjuicio de su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas del Consejo Superior de Deportes.

Aprobado por Comisión Directiva del CSD de 20 de abril de 2017.